



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

“Por medio del cual se Liquidada Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 019 del 28 de Junio de 2006”

RESOLUCIÓN N.º 1856

DEL (29 DIC 2008

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 305 Numeral 15 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 44 de la Ley 446 de 1998 y el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo

CONSIDERANDO

Que el Doctor JORGE CUARAN GONZÁLEZ, en calidad de Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo en esa época, según Decreto N° 0158 del 22 de Junio de 2006, y la señora SILVIA ARROLLAVE HURTADO, el día 28 de Junio de 2006 suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios N° 019 cuyo objeto era *“El contratista se compromete para con el Departamento del Putumayo a Prestar sus Servicios de Apoyo a las Funciones de la Sección de Rentas del Departamento del Putumayo, en el Municipio de Puerto Asís, de conformidad a la propuesta presentada por el Contratista previamente evaluada y avalada por el Secretario Financiero Departamental”*.

Que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N° 019 de 2006 era de seis (6) meses contados a partir de la firma del mismo, previa expedición del Registro Presupuestal.

Que el Registro Presupuestal fue expedido el día 29 de Junio de 2006, por lo tanto el Contrato Ibidem termino el día 29 de Diciembre de 2006



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Nº 1856

"Por medio del cual se Liquidada Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 019 del 28 de Junio de 2006"

Que el valor y forma de pago del Contrato Ibidem se estipuló en la **CLÁUSULA SEGUNDA** a saber: *"El valor del presente contrato es de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000.00) MDA/CTE, los cuales se le cancelarán al contratista según lo estipulado en los Término de Referencia suscrito por el Secretario Financiero Departamental así: mensualidades vencidas a razón de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) MDA/CTE, previa presentación del informe de actividades por parte del contratista y constancia de cumplimiento emitida por el Secretario Financiero Departamental, de acuerdo al artículo 19 del Decreto 2150 de 1995"*.

Que dentro de la etapa de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N° 019 de 2006 se anexó constancia de cumplimiento durante el periodo comprendido entre el 29 de Noviembre al 28 de Diciembre de 2006, suscrita el día 15 de Marzo de 2007 por la Doctora DORIS YOLANDA BENAVIDES MEJIA, ex Secretaria Financiera Departamental.

Que mediante Comprobante de Egreso N° 2815 del 04 de Febrero de 2007 y el Registro Presupuestal N° 414 de fecha 27 de Marzo de 2007 se procedió al *"PAGO FINAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 019 DEL 28 DE JUNIO DE 2006 CELEBRADO PARA PRESTAR DE APOYO A LAS FUNCIONES DE LA SECCIÓN DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS CORRESPONDIENTE A 29 DE OCTUBRE AL 28 DE NOVIEMBRE - 29 DE NOVIEMBRE AL 28 DE DICIEMBRE DE 2006"*.

Que la liquidación de un contrato es la etapa final de todo su procedimiento, es decir, pone fin al vínculo contractual existente entre las partes; constituye un acto de aclaración de cuentas o balance del contrato, donde se termina el negocio con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo; ocurre una vez vencido el término de ejecución del objeto contractual, o declarada la caducidad o la terminación unilateral del mismo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Nº 1856

“Por medio del cual se Liquidación Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 019 del 28 de Junio de 2006”

Que para la presente Liquidación Unilateral se aplica el Régimen de Transición contemplado en el Artículo 31 de la Ley 1150 de 2007, pues todos *“los procesos contractuales en curso a la fecha en que entre a regir la presente ley, continuaran sujetos a las normas vigentes al momento de su iniciación”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales de tracto sucesivo o cuyas obligaciones se prolonguen en el tiempo deben liquidarse, o aquellos que según su naturaleza así lo requieran, de allí que la liquidación tiene por objeto realizar los ajustes y revisiones a que haya lugar, y finalmente establecer las obligaciones a cargo de cada una de las partes.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 60 señaló que *“la liquidación bilateral podrá hacerse dentro del plazo previsto para tal efecto en el contrato, y en su defecto dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación”*¹.

Que no obstante, tanto la jurisprudencia como la doctrina son unánimes en aceptar que la liquidación podrá efectuarse tanto de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato y *“...si la administración no lo liquida durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo o, en su defecto del establecido por la ley...”*², la Entidad Pública lo podrá liquidar unilateralmente *“cuando el acuerdo de liquidación se frustre y/o dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo que tiene las partes para liquidarlo; pero en todo caso si la administración no liquida el contrato dentro de ese término habrá que tener en cuenta que...si el contratista no acude al juez a solicitar la liquidación judicial, la administración podrá liquidarlo hasta...”*³ dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del último plazo legal antes mencionado, dicho término

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 13 de Julio de 2000, con Ponencia de la Consejera Maria Elena Giraldo Gómez, radicación Nº 12513

² Artículo 136, Numeral 10, literal d del Código contenciosos Administrativo y el Artículo 44, Numeral 10, Literal d de la Ley 446 de 1998.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 13 de Julio de 2000, con Ponencia de la Consejera Maria Elena Giraldo Gómez, radicación Nº 12513.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Nº 1856

"Por medio del cual se Liquidada Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 019 del 28 de Junio de 2006"

corresponde a la oportunidad procesal que tiene el contratista para interponer la acción contractual, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para solicitar la liquidación judicial del contrato.

Que la Administración Departamental procederá A Liquidar Unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios N° 019 del 28 de Junio de 2006 , y en vista de que para el presente caso el contratista no acudió *"al juez, la administración podrá liquidar unilateralmente hasta el día anterior al que le sea notificado el auto admisorio de la demanda"*⁴, por lo tanto ésta no ha perdido su competencia para realizarla; *"no obstante, la entidad contratante perderá la competencia si el contratista-dentro dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente, pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo"*⁵.

Que a continuación se expresa el contenido de la liquidación en cuanto a balances, pagos y extinción de las obligaciones recíprocas:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

1. VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	(\$ 4.200.000.00) M/Cte.
2. PAGO POR ANTICIPO:	(\$00.00) M/Cte.
3. PAGO PARCIAL AL CONTRATISTA:	(\$00.00) M/Cte.
4. SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	(\$00.00) M/Cte.

VALOR CONTRATO	\$4.200.000,00
PAGO TOTAL	\$4.200.000,00
SALDO A PAGAR EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN	\$00,00
SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO	\$00,00

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 13 de Julio de 2000, con Ponencia de la Consejera Maria Elena Giraldo Gómez, radicación N° 12513.

⁵ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 31 de octubre de 2001, con Ponencia del Consejero Flavio Augusto Rodríguez Arce



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

№ 1856

“Por medio del cual se Liquidada Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 019 del 28 de Junio de 2006”

SALDO A PAGAR EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN: CERO PESOS (\$ 00.00) MDA/CTE

Que de conformidad con lo antes manifestado la Administración Departamental imparte la aprobación a la presente Liquidación Unilateral; dejando constancia que subsistirán por el término acordado en el contrato y en la propuesta respectiva, las garantías relativas al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del CONTRATISTA.

Que en atención a lo previsto en la presente Resolución, el Departamento del Putumayo da por liquidado Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No 019 de Junio 28 de 2006, declarándose a Paz y Salvo entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

Que la Secretaría Financiera del Departamento deja en constancia que el contratista presenta copia de los pagos de los aportes de, pensión, salud y riesgos profesionales de conformidad con el Artículo 50 ley 789 de 2002.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Disponer a liquidar Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios N° 019 suscrito el día 28 de Junio de 2006 por el Doctor JORGE CUARAN GONZÁLEZ, en calidad de Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo en esa época, según Decreto N° 0158 del 22 de Junio de 2006, y la señora SILVIA ARROLLAVE HURTADO, cuyo objeto era *“El contratista se compromete para con el Departamento del Putumayo a Prestar sus Servicios de Apoyo a las Funciones de la Sección de Rentas del Departamento del Putumayo, en el Municipio de*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Nº 1856

“Por medio del cual se Liquida Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 019 del 28 de Junio de 2006”

Puerto Asís, de conformidad a la propuesta presentada por el Contratista previamente evaluada y avalada por el Secretario Financiero Departamental”, conforme a lo estipulado en la parte considerativa.

Artículo Segundo: Se ejecutó a cabalidad el mencionado objeto del Contrato Ibidem, para lo cual se dejo constancia de cumplimiento, suscrita el día 15 de Marzo de 2007 por la Doctora DORIS YOLANDA BENAVIDES MEJIA, ex Secretaria Financiera Departamental entre el periodo comprendido desde el 29 de Noviembre al 28 de Diciembre de 2006.

Artículo Tercero: Declarar a paz y salvo a las partes de las obligaciones surgidas del contrato de Prestación de Servicios N° 019 de 2006, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

Artículo Cuarto: Notificar a la señora SILVIA ARROLLAVE HURTADO, identificada con la Cedula de Ciudadanía 25.094.547 de Salamina - Caldas, domiciliada en el Barrio Albernia Municipio de Puerto Asís, de conformidad con el artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Gobernación del Putumayo, en los términos señalados en el Artículo 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Nº 1856

"Por medio del cual se Liquida Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 019 del 28 de Junio de 2006"

Artículo Sexto: Publicar el contenido de la presente Resolución, en el Portal de Contratación, www.contratos.gov.co, conforme a lo consagrado en el Artículo 8 Numeral 18 del Decreto 2474 de 2008.

Artículo Séptimo: La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Dado en Mocoa en Mocoa a los **29 DIC 2008**

Notifíquese, comuníquese y cúmplase

FELIPE ALFONSO GUZMAN MENDOZA
Gobernador del Putumayo

Proyecto: Humberto Andrade Ovalle

Reviso: Dra. Natalia Campos Sossa